



BREVE

FISCAL

COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO DE PAGO DEL IVA

Estimados clientes y amigos:

Como ustedes saben, la compensación es una forma de extinción de las obligaciones que evita el traslado innecesario de recursos entre personas que reúnen la calidad de acreedores y deudores recíprocos.

En este sentido, el día de ayer (i.e., 15 de marzo de 2023), mediante sesión de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirmó el criterio sostenido por algunos Tribunales Locales en el sentido de que la figura de la compensación no es un medio de pago para considerar el Impuesto al Valor Agregado soportado como acreditable.

De la interpretación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que, si bien es cierto, la figura de la compensación es un medio de extinción de las obligaciones entre los particulares, la misma no podrá utilizarse para extinguir obligaciones de carácter fiscal, máxime que – a juicio de la autoridad – el mismo Código Civil Federal lo prohíbe de manera explícita en su artículo 2192, fracción VIII (salvo que la ley fiscal lo autorice).

Considerando lo anterior, a partir del día de hoy la interpretación de las autoridades fiscales y judiciales será clara; la figura de la compensación no puede dar lugar a una solicitud de saldo a favor o acreditamiento del impuesto, ya que dicha figura es una forma de determinar el momento en que se entienden efectivamente cobradas las contraprestaciones por las que se tiene la obligación de pagar el impuesto, pero no dará lugar a considerar dicho impuesto como efectivamente pagado y, por consiguiente, como acreditable en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Finalmente, les recordamos que nos encontramos a su disposición en caso de cualquier duda o asesoría relacionada con el contenido del presente, por medio de la siguiente dirección de correo electrónico: consulta@bettinger.com.mx.